



Puerto de Bahía Blanca, 22 de marzo de 2020

DISPOSICION N° 5-CGPBB/2020

VISTO el Decreto DNU PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020 y N° 04-CGPBB/2020 de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Decreto DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, el Acta "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020, la Decisión Administrativa N° 429/2020 de Jefatura de Gabinete y la Nota NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR, y

CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo al Decreto N° 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial N° 11.672.



Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición N° 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID -19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los Decreto DNU 274/2020 y DNU 297/2020 de "PROHIBICION DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporalmente, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma temporaria, una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 del día de la fecha, 20 de marzo de 2020, hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente.



Que el artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 establece excepciones a tal disposición de aislamiento, relacionadas con la necesidad de mantener operativos actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, limitando el desplazamiento de las personas exceptuadas por el citado artículo, al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que por Decisión N° 429/2020 de Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, “DECAD-2020-429-APN-JGM - Incorporación de actividades y servicios exceptuados”, se han incluido como formando parte del artículo 6 del Decreto DNU 297/2020, a las actividades de industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias, para no discontinuar su producción, fijando la previa autorización de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

Que la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación ha dictado el “Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR” del 20/03/2020 por medio del cual establece pautas y medidas de prevención para el personal y agentes que intervienen en las distintas operaciones que implican el arribo y carga/descarga de un buque en puerto.

Que por Nota “NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR”, del Comité de Crisis de Prevención COVID -19 del transporte Fluvial, marítimo y lacustre (art. 6° Resolución N° 60/2020 ministerio de transporte), se solicita a los actores portuarios en el ámbito de su competencia específica, arbitrar los medios a su alcance a fin de que se cumplimente la normativa vigente que se relacionada con la operatoria portuaria, garantizando los servicios y actividades que han sido declaradas como esenciales vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca,



impostergables vinculadas con el comercio exterior, Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

Que corresponde a este Consorcio de Gestión colaborar con las medidas sanitarias dispuestas por los distintos estamentos de gobierno con competencia en su ámbito de jurisdicción, en el sentido de asegurar condiciones de aislamiento social y velar por el cumplimiento de las normas en su territorio, así como la operatividad portuaria, observando medidas de compatibilización de tan alto interés con la salubridad de los trabajadores, agentes y comunidad en general.

Que la presente disposición de carácter transitorio se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 22 del Reglamento Interno del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.



POR ELLO

EL GERENTE GENERAL DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

Artículo 1º: A solicitud expresa, formal y debidamente fundada del armador, agente marítimo, terminal u operador de carga de un buque que requiera ingresar al Puerto de Bahía Blanca con antelación al período de aislamiento dispuesto en el Artículo 2 de la Disposición N° 03-CGPBB/2020, este Consorcio de Gestión podrá, en cada caso en particular y previa evaluación del marco normativo vigente y situación expuesta, excepcionar al buque para el cual sea requerido, de lo establecido en el citado artículo 2 de la Disposición N° 03-CGPBB-2020 de esta Autoridad, y autorizar el "giro" con anticipación al cumplimiento del plazo de 14 días de aislamiento preventivo dispuesto como previos al amarre, siempre que el armador, agente marítimo, terminal y operador de carga acreditan cumplir acabadamente con los extremos dispuestos por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en el "Protocolo Coronavirus COVID 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS- Revisión 01 del 21/03/2020", y sus agregados I, II y III dispuestos en particular para cada tipo de carga a operar, documento que en conjunto como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Autorizado el "giro" de excepción y amarrado el buque en una terminal o sitio público de la Jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca conforme Dec PEN 640/04 durante el plazo del período de aislamiento de 14 días de zarpada de puerto extranjero establecido en la Disposición N° 03-CGPBB/2020, se realizarán inspecciones de control



por parte del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento del mencionado protocolo.

Para el caso de verificarse incumplimiento al "Protocolo Coronavirus COVID 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS- Revisión 01 del 21/03/2020" y sus correspondientes agregados I, II y III, que a criterio de esta Autoridad Portuaria local ponga en riesgo la salud de los trabajadores o los agentes de los distintos estamentos de gobierno que participan de la operatoria de atraque, carga/descarga y zarpada, el Consorcio de Gestión, en el marco de la facultad que le otorga el punto 302.0401, inc. a) Secc. 4 del Cap. 2 del Título 3 y concordantes del REGINAIVE, dispondrá la suspensión de la operativa de carga/descarga e impartirá la orden de inmediata zarpada del buque en infracción y abandono del Puerto de Bahía Blanca con destino a fondeadero, para lo cual acudirá de ser necesario, al auxilio de la Prefectura Naval Argentina.

Similar criterio de orden de zarpada se impartirá de verificarse inoperatividad del Buque en puerto por un período de tiempo que a solo criterio del Consorcio de Gestión, incrementa riesgos de seguridad o salubridad pública en forma injustificada por la permanencia del navío en esa posición (artículo 27, Dec. 917/92).

Artículo 2º: Los Agentes Marítimos de todos los buques de Bandera Argentina o extranjera que ingresen al sistema del Puerto de Bahía Blanca, sin excepción, con destino a amarre a sitios de terminales privadas o de uso público de la jurisdicción comprendida en el Decreto 640/04 "Habilitación Puerto de Bahía Blanca", deberán adjuntar a su "Solicitud de Sitio - RG-SGC-0702" con las exigencias establecidas por la Disposición N° 03-CGPBB/2020, la copia de la presentación sanitaria con carácter de declaración jurada remitida por el Capitán del buque representado a la autoridad



sanitaria nacional, en cumplimiento del apartado 5to del punto 1 del "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020.

El cumplimiento de suministrar esta información será considerado condición esencial y principal para el otorgamiento de giro al buque en cualquier circunstancia.

Artículo 3°. Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICION N° 5-CGPBB/2020

Gerente General CGPBB
Rodrigo Torres